

QUIPU

VIRTUAL



BOLETÍN DE CULTURA PERUANA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - N° 246 14/2/2025

PRIMERAS RELACIONES ENTRE EL PERÚ Y CHINA



PRIMERAS RELACIONES ENTRE EL PERÚ Y CHINA

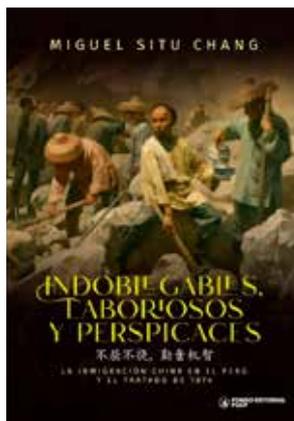
El reciente libro *Indoblegables, laboriosos y perspicaces. La inmigración china en el Perú y el Tratado de 1874* (Lima, Pontificia Universidad Católica, 2024) del historiador peruano de ascendencia china Miguel Situ Chang*, evoca los difíciles episodios de la masiva llegada de trabajadores chinos a nuestras costas, a partir de 1849, y la suscripción, hace 150 años, del primer Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre ambos países. Aunque en tiempos virreinales, desde fines del siglo XVI, unos pocos migrantes chinos arribaron con el galeón de Manila, fue esta ola migratoria la que dejó una impronta especialmente significativa en el Perú republicano. Como recuerda Situ Chang, el marino Aurelio García y García, enviado del Perú, tras suscribir un primer tratado con el entonces Imperio del Japón (1873), procedió a iniciar negociaciones con la China imperial. «El 15 de junio de 1873 -precisa-, desde Edo, el plenipotenciario peruano pidió audiencia al príncipe Gong por intermedio del ministro Frederick Low, de la legación norteamericana en Pekín. En la solicitud, García recordó cómo desde 1870 el Perú había buscado establecer relaciones con China y solicitado a la legación de Estados Unidos ser su representante». Publicamos aquí un fragmento del capítulo sobre ese histórico acuerdo.

El 26 de junio de 1874, correspondiente al decimotercer día de la quinta luna del decimotercer año de Tung Chi, fueron firmados en español, inglés y chino el Tratado y la Convención entre la República del Perú y Su Majestad, el Emperador de la China. Lo hicieron, por parte del Perú, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la China y el Japón, el capitán de navío Aurelio García y García, y por parte de China, el gobernador general de la provincia de Chihli, comisario imperial, Li Hung Chang.

Fue el primer tratado enteramente preparado y aprobado soberanamente entre China y un país extranjero, sin la amenaza de cañones imperialistas. Para el Perú y su diplomacia, fue un hito: era el primer país sudamericano y el segundo en América en firmar un tratado con China. Pasaría mucho tiempo antes que algún otro país de la región pudiese hacerlo. A continuación, se glosan algunas partes relevantes de los acuerdos logrados. En la Convención entre el Perú y China se declaraba:

Por cuanto al presente es sabido que gran número de chinos residen en el territorio del Perú y en vista de las representaciones que han sido hechas exponiendo que algunos de ellos sufren opresión, los respectivos Plenipotenciarios, animados por el deseo de establecer relaciones amigables entre los dos países, han convenido, por una parte, en que se ajustará un Tratado de Amistad, Comercio y mutua comunicación; y por la otra, en que el Gobierno Chino enviará al Perú una Comisión con la mira de establecer una completa y amigable inteligencia.

La referida Comisión practicará un examen minucioso acerca de la condición de los chinos inmigrantes domiciliados en el Perú, a los cuales les hará conocer el objeto de su cometido por medio de avisos públicos. El Gobierno del Perú dará por su parte a la Comisión toda la ayuda posible para el cumplimiento de sus encargos; tratándola al mismo tiempo con la debida cortesía. Luego que la Comisión llegue al Perú, el Gobierno peruano ordenará a todas las autoridades locales o provinciales que presten a



la Comisión todo el auxilio que esté en su poder con el fin de que llene sus deberes.

Si llega a probarse que los chinos inmigrantes cuyas contratas no han fenecido, cualquiera que sea su número, sufren maltrato, queda convenido que la Comisión comunicará los detalles respectivos a las autoridades locales: si los patrones de tales chinos inmigrantes se niegan a reconocer ese maltrato, las autoridades locales someterán entonces las quejas en cuestión a los Tribunales de Justicia para su examen y fallo.

En caso que los inmigrantes no queden satisfechos con la decisión de los jueces primarios, tendrán las partes agraviadas su derecho expedito para otras investigaciones, apelando a las Cortes de Justicia del Perú. Los procedimientos judicia-

les a que se sujete a los chinos inmigrantes serán iguales a los que se observan en el Perú con los súbditos de la Nación más favorecida residentes en el país.

Desde la fecha en que se ratifique esta Convención por el Gobierno del Perú, dicho Gobierno obligará a los patrones de los chinos inmigrantes cuyas contratas estén fenecidas y en las cuales se haya estipulado el que sean enviados de regreso a China, a que se les dé pasaje de retorno a su país natal, con tal que el inmigrante desee regresar.

En el caso de los chinos inmigrantes en cuyos contratos no se ha estipulado el pasaje de regreso al expirar sus compromisos, y con tal que aquellos expresen el deseo de volver a China, pero sin tener los recursos para pagar su propio pasaje, el Gobierno peruano hará que sean repatriados gratuitamente en los buques que del Perú se dirijan a China [...].

A su vez, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Perú y la China tenía 19 artículos. El primero de los cuales establecía que «sus respectivos ciudadanos y súbditos gozarán recíprocamente en los territorios de las Altas Partes Contratantes de la más completa y decidida protección de sus personas y propiedades».

Los artículos 2 y 3 se referían al intercambio de Agentes Diplomáticos de acuerdo a los usos internacionales y el número 4 se refería en especial al pedido solicitado por los migrantes en sus memoriales: «[...] Su



Trabajadores chinos en una isla guanera, s. XIX. Al centro: cosecha de algodón. Derecha: ingenio azucarero

Majestad el Emperador de la China podrá nombrar un Cónsul General y Cónsules, Vice Cónsules o Agentes Consulares en cualquier puerto o ciudad del Perú {...}, puntualizando que para los efectos del nombramiento tanto en Perú como en China este no podría recaer en ningún comerciante, el cumplimiento de este artículo garantizaría el cumplimiento de los acuerdos.

En el artículo 5, señalaba: «Los súbditos chinos tienen la libertad de viajar con libertad en todas partes del Perú, mientras se conduzcan pacíficamente y no infrinjan las leyes y reglamentos del país». El importante artículo 6 establecía la libertad de emigrar:

La República del Perú y el Imperio de China reconocen con toda franqueza el derecho inalienable e inherente de todo hombre para cambiar de país. Sus respectivos ciudadanos y súbditos pueden, en consecuencia, ir libremente de un país a otro con los objetos de paseo, comercio, trabajo o como residentes estables. Las Altas Partes Contratantes convienen, por lo tanto, en que los ciudadanos y súbditos de ambos Estados emigrarán únicamente de su libre y voluntario consentimiento; y de común acuerdo reprobaban toda otra emigración para los mencionados objetos que no sea enteramente voluntaria, así como todo acto de violencia o engaño que para extraer súbditos chinos pudiera practicarse en Macao o en los puertos de China. Asimismo, se comprometen las Altas Partes Contratantes a castigar severamente, con arreglo a sus leyes, a sus respectivos ciudadanos o súbditos que infringiesen las presentes estipulaciones, y además a proceder judicialmente contra sus respectivos buques que se dedicasen a esas operaciones ilegales, imponiéndoles las multas que para tales casos se hallan establecidas en sus leyes.

Asimismo, el artículo 7 versó acerca de las incomprensiones por el lenguaje:

Para la más fácil inteligencia y eficaz protección de los súbditos chinos residentes en el Perú, el Gobierno peruano se compromete a nombrar intérpretes oficiales del idioma chino en las Prefecturas de los departamentos del Perú donde existen los grandes centros de inmigración china.

Al discutir el artículo 10, probablemente los funcionarios imperiales también recordarían el memorial de los migrantes de 1870:

Los buques de guerra de cada uno de los países respectivamente tendrán libertad para visitar todos los puertos dentro del territorio del otro, a los cuales es permitida o se permita en adelante la entrada de los buques de guerra de las otras Naciones. Recibirán todo género de facilidades y no se les pondrá obstáculos para la compra de provisiones, carbón, proveerse de aguada y hacer las reparaciones necesarias. Tales buques no estarán sujetos al pago de derechos de ninguna clase.

Y ratificaba el artículo 15 la igualdad ante la justicia: Los súbditos chinos en el Perú podrán acudir sin obstáculo a los Tribunales de justicia del Perú para reclamar y defender lo que convenga a su derecho; gozarán a este respecto de los mismos derechos y prerrogativas que los ciudada-

nos del país; y serán tratados en todo como los ciudadanos o súbditos de las otras Naciones residentes en el Perú.

Tanto la Convención como el Tratado reflejaban las reivindicaciones que habían planteado los migrantes chinos en el Perú en sus diversas maneras de expresarse. Su agenda individual y de grupo, así como su visibilidad a través de manifestaciones violentas o legales, usando los diarios o haciendo llegar sus peticitorios a la corte, contribuyeron a que tanto el Perú como el Imperio chino formalizaran sus relaciones en beneficio de ambas sociedades.

Tras lograr en los casi dos años de su periplo dos importantes acuerdos para el Perú, el capitán de navío Aurelio García y García emprendió el viaje de retorno.

Quedó a cargo de la legación peruana y de la ratificación de los documentos el secretario Juan Elmore. Desde Hong Kong, García y García envió al ministro de Relaciones Exteriores del Perú un entusiasta «Informe sobre la emigración china y el modo de establecerla».

El documento señalaba que «es indispensable, pues, poner inmediatamente en planta los medios a propósito para llegar a tan apetecible resultado». Teniendo en cuenta el papel crucial de los representantes peruanos, destacó:

La primera exigencia nombramiento de cónsules bien rentados en Cantón, Amoy y Swatow, estos deben publicar en el dialecto de cada localidad, los jornales

que un hombre gana diariamente en el Perú, según la industria o el arte o el trabajo material a que se dedique.

Habiendo salido del paso con una aseveración arriesgada por no corresponder con la realidad de los migrantes chinos en el Perú y conociendo las aprehensiones imperiales, García y García resaltó uno de los puntos esenciales del tratado: «Que el tratado garantiza que “van a estar enteramente libres y que allí se les abre un vasto campo para enriquecerse”, bajo un clima benigno y gozando de toda protección a su persona».

Por último, recomendó garantizar un medio de transporte adecuado para los migrantes, es decir, que respetara los acuerdos tomados:

Una línea de vapores mixtos directa de China al Callao es indispensable {...} uno cada cuatro semanas y en días anunciados {...} hoy los jornales que se dan en el campo del Perú son superiores a lo que los emigrantes obtienen en California {...}. Un capital de dos millones bastaría para comprar cinco vapores construidos en las condiciones precisas y sobran doscientos mil.

El Tratado y la Convención fueron ratificados por el Congreso peruano en octubre de 1874 y promulgados por el presidente Pardo en momentos que se producía uno de los más de treinta intentos de subvertir el orden público durante su mandato.

*Miguel Situ Chang es doctorando en Historia en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha colaborado en las revistas *Histórica* de esa casa de estudios, y en *Política Internacional* de la Academia Diplomática del Perú. Es miembro del Grupo de Investigación sobre Inmigración Europea y Asiática al Perú del Instituto Riva Agüero de la PUCP.

En la portada: ciudadanos chinos. Estudio Courret, Lima, fines del s. XIX



Familia. Estudio Courret, Lima, 1916



Antonio Castañeda, óleo, 2024

ROSTROS Y RASTROS DE LA FUERZA FEMENINA

Teniendo en perspectiva la conocida celebración del Día Internacional de la Mujer que se lleva cada ocho de marzo, el Museo de Minerales Andrés del Castillo de Lima, emplazado en una antigua casona republicana de la calle Belén, contigua a la Plaza San Martín, ha inaugurada una exposición temporal cuyo título es *La Fuerza de lo invisible: rostros que inspiran*. La muestra reúne el trabajo de doce artistas de distintas formaciones, géneros, técnicas y tendencias, unidos solo por el común esfuerzo de abordar, a su modo y con lenguaje plástico que les resulta más afín, algunos hitos o singularidades del universo femenino

Belinda Tami, curadora y gestora de la muestra, ha subrayado el poder evocador de las miradas en las obras figurativas que constituyen el núcleo central o hilo conductor de su propuesta. «Son miradas, señala, que desafían, acogen, inspiran. Miradas que reflejan la resiliencia ante las adversidades, la ternura en los gestos más simples, y la firmeza de quienes han luchado por ocupar su lugar en el mundo».

Los artistas convocados son, Héctor Acevedo, Patricia Alor Pretell, Andrea Brico, Antonio Castañeda, Borka Chirinos, Jseph Firbas, Macky Manzur, Rafael Moreno Lozano, Yezzenia Sánchez, David



Héctor Acevedo, óleo, 2024

Rejas, Paolo Vigo y Marín Yépez. La exposición fue abierta al público el pasado 12 de febrero y podrá ser visitada hasta el próximo 15 del mes entrante.

AGENDA



DAVID DÍAZ EN PARÍS

Luego de exponerse en Lima, Bogotá, Seúl, Madrid, Cádiz, Valencia, La Habana y Buenos Aires, la exposición *Shipibo-Konibo. Retrato de mi sangre* del notable fotógrafo David Díaz (Nueva Saposoa, Ucayali, 1992) se presenta desde el pasado 30 de enero y hasta el próximo 5 de abril en la galería de arte del Instituto Cervantes de París. El acto inaugural fue precedido por una mesa redonda en la que, además del propio fotógrafo amazónico, intervinieron el etnólogo francés Jean-Pierre Chaumeil, coautor de *El bosque ilustrado. Diccionario histórico de la fotografía amazónica peruana (1868-1950)*, el poeta y traductor Jorge Nájjar, natural de Pucallpa y afincado en la capital francesa hace cerca de medio siglo, y el antropólogo catalán Alexandre Surrallés, catedrático de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales (EHESS) y director del Laboratorio de Antropología Social del *College de France*. La muestra ha sido organizada con el apoyo de la Embajada del Perú en Francia y el Centro Cultural Inca Garcilaso.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES



CENTRO CULTURAL
INCA GARCILASO
Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Jr. Ucayali 391, Lima 1, Perú
quipuvirtual@rree.gob.pe

www.ccincagarcilaso.gob.pe